

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Finanzamt Düsseldorf-Mitte

*Demandada:* Ibero Tours GmbH

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación de los artículos 11, parte C, apartado 1, y 26, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Operaciones de las agencias de viajes — Concesión de rebajas a los viajeros que entrañan una disminución de la comisión de la agencia de viajes — Determinación de la base imponible del servicio del intermediario.

**Fallo**

*Lo dispuesto en la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que los principios definidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 24 de octubre de 1996, Elida Gibbs (C-317/94), relativos a la determinación de la base imponible del impuesto sobre el valor añadido no se aplican cuando una agencia de viajes, que actúa en calidad de intermediaria, concede al consumidor final, por propia iniciativa y a su costa, una reducción del precio de la prestación principal realizada por el organizador de circuitos turísticos.*

(<sup>1</sup>) DO C 287, de 22.9.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Ralph Schmid (administrador concursal de Aletta Zimmermann)/Lilly Hertel**

(Asunto C-328/12) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n° 1346/2000 — Procedimientos de insolvencia — Acción revocatoria por insolvencia — Domicilio del demandado en un Estado tercero — Competencia del tribunal del Estado miembro en el que se sitúa el centro de los intereses principales del deudor]*

(2014/C 85/08)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ralph Schmid (administrador concursal de Aletta Zimmermann)

*Demandada:* Lilly Hertel

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 160, p. 1) — Competencia del Tribunal del Estado miembro en el que se sitúa el centro de los intereses principales del deudor respecto a decisiones que se derivan directamente del procedimiento de insolvencia — Acción revocatoria por insolvencia (Insolvenzanfechtungsklage) dirigida contra un demandado con domicilio en un Estado tercero.

**Fallo**

*El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, debe interpretarse en el sentido de que los tribunales del Estado miembro en cuyo territorio se ha abierto el procedimiento de insolvencia tienen competencia para conocer de una acción revocatoria por insolvencia contra un demandado cuyo domicilio no se encuentre en el territorio de un Estado miembro.*

(<sup>1</sup>) DO C 303, de 6.10.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 23 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Tivoli — Italia) — Enrico Petillo, Carlo Petillo/Unipol**

(Asunto C-371/12) (<sup>1</sup>)

*(Seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de la circulación de los vehículos automóviles — Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 90/232/CEE y 2009/103/CEE — Accidente de tráfico — Daño inmaterial — Indemnización — Disposiciones nacionales que establecen métodos de cálculo específicos para los accidentes de tráfico, menos favorables para las víctimas que los previstos por el régimen común de responsabilidad civil — Compatibilidad con estas Directivas)*

(2014/C 85/09)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale di Tivoli